

EXPTE.: 4.430/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de ésta ley”*, se estima informar que:

Descripción situación actual.

Resultando que el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, viene prestando desde hace más de 10 años de manera ininterrumpida, el servicio de lavandería de la ropa de cama y del personal de los centros de salud de Alcalá de Xivert-Alcossebre, y de la uniformidad de la policía y almacén municipal.

Visto que resulta necesario contratar la prestación del servicio de lavandería del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, dado que se trata de un servicio que debe tener una continuidad a lo largo del tiempo, lo que justifica que se inicien los trámites oportunos para su contratación. Que este contrato tiene por objeto por un lado poder atender las necesidades básicas de higiene de los centros de salud, tanto de Alcalà como Alcossebre, en lo relativo a ropa de cama, aseos, vestuario, etc., y por otro lado prestar los servicios de lavado y planchado de la uniformidad de la Policía Local y demás ropa del almacén municipal como toldos, rafias, etc.

Resultando que de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 se justifica la necesidad e idoneidad del contrato por la ausencia en la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert de un puesto de trabajo cuya funciones estén relacionadas con este tipo de actividades; no existiendo por tanto de los medios personales necesarios para poder atender las funciones que requiere este servicio, y no siendo conveniente ampliar los medios personales con que se cuenta en la actualidad para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de servicios es por lo que resulta necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de servicios para poder hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.



Así mismo, se hace constar que este Ayuntamiento no dispone tampoco, de medios materiales suficientes para poder desarrollar cada una de estos servicios.

Objeto

El objeto de este contrato es la prestación del Servicio de lavandería del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre.

Esta contratación va dirigida a poder cubrir las necesidades básicas de higiene de los centros de salud, tanto de Alcalà como Alcossebre, en lo relativo a ropa de cama, aseos, vestuario, etc., y de la uniformidad de la Policía Local y demás ropa del almacén municipal como toldos, rafias.

El CPV que corresponde a este contrato se identifica con los códigos siguientes: 98312000-3 Servicios de limpieza de artículos textiles.

No se prevé la división en lotes, del presente contrato por cuanto la prestación que constituye el objeto del mismo se entiende única y su división en lotes no es procedente puesto que impediría la correcta ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes, no consiguiendo los resultados óptimos deseados.

La duración del contrato es de DOS años con posibilidad de prórroga por dos años más.

Análisis Económico

El valor estimado del contrato, es de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.795,46 €), I.V.A. excluido.

El presupuesto de licitación anual del contrato es de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (9.726,24 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2.042,51 €).

Análisis del Procedimiento

Conforme a lo establecido en el art. 131 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Dada la cuantía y las características del contrato, se considera más adecuado utilizar el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme prevé el artículo 159.1 de la LCSP., al ser su valor estimado inferior a 100.000,00 €.

El presente contrato es objeto de tramitación ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, 1, b) de la LCSP para los contratos de SERVICIOS no será exigible la clasificación del empresario, no obstante, es necesario determinar en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son los siguientes:

a.- Solvencia económica y financiera:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al equivalente una vez y media al valor estimado del contrato, en el lote al que opte.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, de conformidad con lo señalado en la cláusula 14 del pliego de prescripciones técnicas.

b.- Solvencia técnica o profesional:

- a) Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, será igual al del valor estimado del contrato del lote al que opte.

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras a) y b) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número mínimo de servicios.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio, se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, será el precio.

Los licitadores ofertaran, el porcentaje, en tanto por ciento con dos decimales, de descuento sobre los precios indicados en la tabla adjunta, IVA excluido y con todas las tasas e impuestos incluidos, ordenándose de mayor a menor baja y adjudicando el contrato a la empresa con mayor baja porcentual:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA Ud.	PREU UNITARI €/Ud.
Sábanas 90	3750	0,96
Protector colchón	8	3,60
Funda almohada 90	1.200	0,36
Almohada 90	15	2,40
Mantas	50	10,80
Colchas	5	2,88
Toallas baño	1.100	0,96
Toalla lavabo	1.400	0,72
Batas	220	3,60
Camisas	470	2,40
Pantalones	225	2,40
Mopas	10	1,20
Alfombras pequeñas	8	0,48
Cortinas	8	4,80
Chaquetas - jerséis	25	3,60
Chaquetones	15	3,60
Jerséis	5	1,80
Gorras	5	0,36
Trajes completos	5	48,00
Trajes partidos	5	6,00
Toldos	10	7,20
BAJA PORCENTUAL OFERTADA CON DOS DECIMALES		

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- Que todos los vehículo de la empresa adjudicataria destinados al transporte de la ropa para el Ayuntamiento contarán como mínimo con la etiqueta medioambiental TIPO B (COLOR AMARILLO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el será el Técnico designado por el órgano de contratación al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo expuesto queda definido en el presente informe la necesidad del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, de contratar el "Servicio de lavandería de la ropa



de cama y del personal de los centros de salud de Alcalá de Xivert-Alcossebre”, y al no disponer de los medios materiales y personales necesarios para dar satisfacción a la finalidad perseguida, ya que no existe en la plantilla municipal personal suficiente y adecuado para la ejecución de estos trabajos, se considera necesaria la contratación mediante un procedimiento de licitación pública.

Para la licitación del presente contrato, no se exigirá la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a que este Ayuntamiento no dispone de los medios ofimáticos adecuados, resultando de aplicación lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, “*La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.*”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos: “...c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación”.

En Alcalà de Xivert, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

